



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1015-2018-UNAP
Iquitos, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de julio de 2018, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre la Red Amazónica de Conservación de Loreto, representada por su director ejecutivo don Manuel Marduqueo Perea Saavedra y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación mutua entre RACOL y la UNAP, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de lograr beneficios para la colectividad regional y nacional referidos a la protección y defensa de la biodiversidad, medio ambiente, la conservación y uso sostenible de nuestros recursos naturales así como apoyar en la formación de estudiantes universitarios en lo que respecta a prácticas pre-profesionales, trabajos de tesis e investigación científica, utilizando para tal fin nuestras Áreas de Conservación Privada (ACPs) y Concesiones para Conservación (CC.), reconocidas por el Estado Peruano dentro del ámbito de la región Loreto, asociadas a RACOL;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **convenio de cooperación interinstitucional entre la Red Amazónica de Conservación de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kahir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED AMAZÓNICA DE CONSERVACIÓN DE LORETO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **RED AMAZÓNICA DE CONSERVACIÓN LORETO**, en adelante **RACOL**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, don **Manuel Marduqueo Perea Saavedra**, identificado con DNI N° 06718772, con domicilio legal en Calle Abtao N° 1524, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante **UNAP**, debidamente representada por su Rector, don **Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-UNAP del 24 de febrero del 2014, y con domicilio legal en Calle San Marcos/Crisnejas, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto y, domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto; acuerdan cooperar bajo los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA:

El presente convenio se basa en los dispositivos legales siguientes:

- El Estatuto de RACOL
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente
- LEY N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (Áreas de conservación nacional, regional y privada)

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES INSTITUCIONALES

RACOL, es una institución privada sin fines de lucro, que agrupa a los territorios reconocidos por el Estado Peruano como Áreas de Conservación Privadas (ACPs) y Concesiones de Conservación (CCs). Su misión es promover e implementar las tareas que aseguren la conservación de la naturaleza en el ámbito de la región de Loreto a través de la protección del medio ambiente, de la diversidad de ecosistemas y el desarrollo de una cultura de conservación en el Perú.

LA UNAP, es una institución pública de educación universitaria cuyas funciones están explicitadas en la Ley Universitaria N° 30220, y sus fines son formar profesionales con calidad y excelencia dentro de la enseñanza, la investigación y la responsabilidad social con proyección a las comunidades.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación mutua entre **RACOL** y la **UNAP**, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de lograr beneficios para la colectividad regional y nacional referidos a la protección

y defensa de la biodiversidad, medio ambiente, la conservación y uso sostenible de nuestros recursos naturales así como apoyar en la formación de estudiantes universitarios en lo que respecta a prácticas pre-profesionales, trabajos de tesis e investigación científica, utilizando para tal fin nuestras Áreas de Conservación Privadas (ACPs) y Concesiones para Conservación (CC.), reconocidas por el Estado Peruano dentro del ámbito de la región Loreto, asociadas a RACOL.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 RACOL SE COMPROMETE A:

- Brindar anualmente oportunidades de desarrollo científico para practicantes y tesistas con el uso de la infraestructura para realizar trabajos que contribuyan al desarrollo de la ciencia y tecnología de la región.
- Brindar oportunidades de prácticas a guardaparques voluntarios.
- Apoyar los trabajos de tesistas de pregrado y postgrado, aprobados y aceptados previamente por RACOL y la UNAP.
- Cubrir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación desde Iquitos al lugar de trabajo y viceversa, previo análisis de la coyuntura de RACOL.

4.2 LA UNAP SE COMPROMETE A:

- Presentar institucionalmente a los tesistas y asesores de los mismos para realizar las actividades o proyectos dentro del área de competencia de RACOL.
- Aprobar debidamente las actividades o proyectos por la unidad académica de procedencia del estudiante, brindando las facilidades a los estudiantes para el logro de sus objetivos.
- Garantizar que los estudiantes comuniquen a la colectividad regional o nacional, el resultado de los trabajos realizados con el apoyo de RACOL o el Área de Conservación Privada (ACP) y Concesiones para Conservación (CC.)
- Los trabajos publicados con intervención de RACOL, deben entregarse una copia a la UNAP y otra a RACOL, donde se desarrollaron los trabajos o estudios.
- Proceder a sancionar al estudiante que incumpla en concluir con los trabajos realizados dentro de las propiedades pertenecientes a RACOL.
- Facilitar el desarrollo de capacidades, a las personas vinculadas a RACOL y a las Áreas de Conservación Privadas (ACPs) y Concesiones para Conservación (CCs), debidamente acreditadas por RACOL, muy importante el acceso a eventos, cursos, talleres, diplomados, maestrías etc. que desarrolle la UNAP sobre temas relacionados con el objeto del convenio.
- Facilitar instalaciones de la UNAP para la realización de eventos y reuniones a desarrollar por RACOL.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

5.1 Para garantizar una correcta ejecución del Convenio:

RACOL, designa como Coordinador del Convenio a don **Manuel Mardueo Perea Saavedra**, Director Ejecutivo de RACOL.

La UNAP, designa como Coordinador del Convenio, al Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación.

- 5.2 Los coordinadores designados serán los encargados de realizar de manera conjunta todas las acciones necesarias para la ejecución del convenio, incluyendo las evaluaciones respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cinco (05) años, vigentes a partir de la suscripción del presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser renovado o en su caso resuelto por mutuo acuerdo o por decisión unilateral ante el incumplimiento de los compromisos contraídos. La decisión de rescisión deberá ser debidamente fundamentada en el caso de renovación por un periodo igual con opinión favorable de los Coordinadores, como puede ser cancelado si así lo estima una de las partes, dando a conocerlo oficialmente por parte del representante legal sin que esta decisión afecte las actividades o proyectos en ejecución, garantizando ambas instituciones cooperantes su total culminación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas instituciones cooperantes, RACOL y la UNAP, ponen su buena fe en la solución de cualquier aspecto no contemplado en el presente documento y concuerdan también que las cuestiones que generen impedimento u obstaculización de las actividades y proyectos en ejecución, incluyendo sus nulidades serán resueltas mediante la práctica del diálogo y el entendimiento. De persistir la controversia, ambas instituciones cooperantes se someten a los tribunales del fuero judicial en la ciudad de Iquitos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA APROBACIÓN

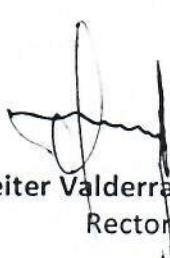
Ambas instituciones cooperantes en el presente convenio se encuentran plenamente de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas expuestas y firman el presente convenio en tres (03) ejemplares, del mismo tenor y de igual valor, en la ciudad de Iquitos, a los diez días del mes de julio del año 2018.

POR RACOL


Manuel Marduqueo Perea Saavedra
Director Ejecutivo



POR LA UNAP


Heiter Valderrama Freyre
Rector